RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2010. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la misma Ley publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-731-SOT-344, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de julio de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...) Que en el edificio ubicado en Fray Servando Teresa de Mier No. (sic) 943, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15900, se encuentran los establecimientos Banco Santander, Banco IXE y Salón de Eventos Jardín, por lo que, desde el mes de febrero aproximadamente, se iniciaron las obras de habilitación de un estacionamiento en la planta baja de dicho inmueble. Con motivo de dichas obras, se pretendió abrir una puerta que sería la salida de automóviles de lado de Retorno 19 de Fray Servando Teresa de Mier (...) se encuentran ubicadas dos jardineras, mismas que tendrían que retirar para poder habilitar dicha puerta. Se realizó una denuncia ciudadana en la Delegación, por lo que se inicio un procedimiento de verificación administrativa por la construcción de dicho establecimiento, colocando sellos de clausura de la obra, sin embargo dos días después, por la madrugada, los mismos fueron removidos continuando dichas obra (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-2616-2009, de fecha 22 de julio de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2009-731-SOT-344, respecto de las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo y construcción de un estacionamiento en el inmueble ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 943, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2009. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-2616-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del lugar relacionado con los hechos denunciados el día 5 de agosto de 2009, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

"(...) desde el espacio público se observa un edificio de tres niveles que en su parte frontal [sobre Avenida Fray Servando Teresa de Mier] en la planta baja se encuentra un banco 'Santander', en su parte trasera sobre Retorno 19 funciona un estacionamiento, el cual cuenta con un rótulo exterior con la leyenda 'ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO Santander Serfin', la salida y entrada del mismo es por Retorno 19 de Fray Servando Teresa de Mier, el cual tene dos puertas una cerrada y la otra se utiliza para entrada y salida de los vehículos, asimismo, la puerta que se encuentra cerrada justamente frente a la misma sobre la banqueta tiene colocadas dos jardineras que contienen un árbol cada una, es de señalar que para apreciar lo anterior, se accesa por una reja que se encuentra colocada sobre el Retorno 19 de Fray Servando Teresa de Mier, la cual impide tanto el acceso vehicular como peatonal sobre el Retorno referido, se solicito permiso a un vecino que iba entrando en el momento. -- Una vez hecho lo anterior, se procede a preguntar en el estacionamiento por el responsable del mismo atendiendo el llamado la C. Egda López Manzano, quien se ostenta con el carácter de empleada, a quien se le explica el motivo de la visita, a fin de notificar el oficio número PAOT-05-300/310-358-2009, quien refiere que no se encuentra el propietario del inmueble, pero que puede recibir el oficio. ----------

Adicionalmente, a decir de la persona con la que se atiende la presente diligencia refiere que el estacionamiento tene años funcionando, sin precisar fecha exacta, pero que hace dos meses aproximadamente por el congestionamiento que provoca la cantidad de vehículos que acuden al banco, se decidió hacer una puerta para salida [señalando en ese momento la misma], sin embargo aun cuando todavía no la terminaban los vecinos del lugar de un día para otro colocaron unas jardineras sobre la banqueta para evitar la apertura de la puerta, (sin poder precisar la fecha exacta de tal aseveración), por lo que el dueño del inmueble para evitar problemas no utilizara (sic) *la puerta, además de que la reja colocada sobre el Retorno por los vecinos del lugar impide el paso para el acceso o salida de vehículos por la misma (...)." ----------*

Mediante oficio número PAOT-05-300/310-358-2009, de fecha 22 de julio de 2009, esta Subprocuraduría informó al Propietario, Poseedor, Responsable y/o Director Responsable de Obra del inmueble relacionado con los hechos denunciados, lo relativo a la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones que debe cumplir en materia de uso de suelo y construcciones, otorgándole un término de seis días hábiles a partir de la notificación, a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho convinieran, respecto de los hechos denunciados, oficio notificado el 5 de agosto de 2009 ----------

Al respecto, mediante ocurso de fecha 8 de septiembre de 2009, recibido en esta Subprocuraduría el día 9 del mismo mes y año, el Lic. Mauricio López Patiño, quien se ostentó con el carácter de apoderado de la C. Leticia Rodríguez Moctezuma, refiere que en el predio relacionado con los hechos objeto de denuncia no se realiza construcción alguna.----------

Asimismo, en dicho acto proporcionó copia simple del Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Permitidos con número de folio MABE 6173407, expedido el 21 de noviembre de 2007, por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, en el cual se certifica: ----------

"( ) Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la jurisdicción de la Delegación ***VENUSTIANO CARRANZA*** *del Distrito Federal, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 23 de Diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de Enero de 2005, determina que el inmueble de referencia se localiza en zonificación:* ***ZONIFICACION:*** (sic) ***H/3/25/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 25% de área***

libre y M una vivienda por cada 50 m² de la superficie total del terreno) y HO/4/25/Z (Habitacional con Oficinas. 4 Niveles Máximos de Construcción, 25% Mínimo de área Libre y Z número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie de cada vivienda); *por norma sobre vialidad en Av. Fray Servando Teresa de Mier, tramo w-x de Cucurpe a Av. Ing. Jesús Galindo y Villa (...)."* ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-4411-2009, de fecha 19 de noviembre de 2009, esta Subprocuraduria de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Venustiano Carranza, informar el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo instaurado en el estacionamiento ubicado en Avenida Fray y Servando Teresa de Mier número 943, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, enviando en su caso, copia certificada de la resolución dictada al efecto. ----------

Al respecto, en fecha 26 de enero de 2010, se recibió en esta Subprocuraduria el oficio DGJG/DJ/SSL/060/2010, de fecha 25 de enero de 2010, suscrito por el Subdirector de Servicios Legales, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Venustiano Carranza, en el que informó lo siguiente: ----------

"(...) en los archivos y registros de este Órgano Político Administrativo, no existe antecedente, alguno de Procedimiento Administrativo, instaurado en materia de ***establecimiento mercantil,*** *al* ***estacionamiento*** *ubicado en* ***Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 943, Colonia Jardín Balbuena Delegación Venustiano Carranza,*** *esto en virtud de tratarse de un estacionamiento catalogado como* ***PRIVADO,*** *entendiéndose por esto las* ***áreas destinadas*** *a este fin en todo tipo de unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir las necesidades propias y* ***las que se generen con motivo de las actividades de instituciones o empresas,*** *siempre que el servicio otorgado sea* ***gratuito. Estos estacionamientos no estarán sujetos a este ordenamiento,*** *tal como lo establece el artículo* ***3 fracción I*** *del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal.* ----------

(...) respecto de la colocación de sellos de clausura al estacionamiento objeto de investigación, mismo que obra en evidencia fotográfica, le informó que dichos sellos fueron colocados derivado de la visita en materia de Construcción, al inmueble ubicado en ***Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 943, Colonia Jardín Balbuena Delegación Venustiano Carranza,*** *a consecuencia de diversas quejas presentadas por parte de vecinos de la Colonia Jardín Balbuena, esto en virtud de realizarse en dicho inmueble trabajos de aplanado de muros, pintura interior, cambio de piso, cambio de herrería y cambio de láminas. No omito hacer de su conocimiento que el titular del inmueble acreditó contar con la documentación requerida para realizar dichos trabajos (...)."* ---------

Por otra parte, esta Subprocuraduria, mediante el oficio número PAOT-05-300/310-569-2009, informó a la persona denunciante, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, instrumento que fue notificado vía correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2009. ----------

Asimismo, toda vez que esta Subprocuraduria no recibió en su momento los acuses de recibido de las notificaciones realizadas a la cuenta de correo electrónico señalada por la persona denunciante para recibir toda clase de notificaciones; mediante el acuerdo PAOT-05-300/300-4656-2010, de fecha 10 de septiembre del año en curso, esta Unidad Administrativa instruyó realizar la notificación por estrados del

Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/500-2616-2009, y el informe contenido en el oficio PAOT-05-300/310-569-2009, de fechas 22 de julio y 20 de octubre de 2009, respectivamente. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo y construcción de un estacionamiento en el inmueble ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 943, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza. ----------

Del uso de Suelo

De conformidad con el artículo Cuarto transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 15 de julio de 2010, toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, en la presente Resolución es aplicable ésta última. ----------

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia ciudadana ante esta Entidad, establece en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en mención, establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Cabe señalar que los artículos 88 y 19 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia ciudadana, y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente establecen que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, podrá expedir, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, certificados de zonificación para uso específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitido, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de

suelo especifico y factibilidades, instrumentos en los cuales se consigna el uso de suelo de un predio especifico, asi como las restricciones a las que se encuentra sujeto dicho inmueble. ----------

Ahora bien, de acuerdo con el segundo párrafo del articulo 88 de la entonces Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y articulo 125 fracción I del Reglamento de la Ley en comento, el certificado de zonificación para usos permitidos, es el documento oficial en el que se hace constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de uso del suelo y normas de ordenación, para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduria realizó el día 5 de agosto de 2009, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, en el que hizo constar entre otros elementos, que el predio materia de investigación, es un edificio de 3 niveles en cuya planta baja funciona un banco "Santander", constatando a su vez que en la parte trasera cuenta con estacionamiento, en cuya entrada se observó un rótulo con la leyenda "ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO Santander Serfin". ----------

Por otra parte, de la consulta realizada por personal adscrito a Subprocuraduría, al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en la página web localizada en *http://www.seduvi.df.gob.mx*, se desprende que al inmueble ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 943, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2005, le corresponde la zonificación **H 3/25/M** (habitacional, tres niveles máximos de construcción y 25% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo permitido es para garitas, casetas de vigilancia, jardines de niños y escuelas para niños atípicos; y por Norma de Ordenación sobre Vialidad de Avenida Fray Servando Teresa de Mier en el tramo comprendido de Cucurpe a Avenida Jesús Galindo y Villa, le corresponde la zonificación **HO 4/25/Z** (habitacional, **4 niveles** máximos de construcción y 25 % mínimo área libre), en ambas zonificaciones se permite el uso de suelo para estacionamiento públicos y privados y pensiones en planta baja.----------

En este sentido, de las documentales proporcionadas por el Lic. Mauricio López Patiño en su carácter de apoderado de la C. Leticia Rodríguez Moctezuma, y que obran en el expediente de mérito, se localiza copia simple del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Permitidos folio MABE 61734407, expedido el 21 de noviembre de 2007, por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para el inmueble relacionado con los hechos denunciados, el cual se encuentra digitalizado en la página web localizada en http://www seduvi.df.gob mx, de la mencionada Secretaría. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduria considera que no existe contravención en materia de uso de suelo en el inmueble ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 943, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, toda vez que el Programa Delegacional de Desarrollo

Urbano para Venustiano Carranza establece para dicho inmueble la zonificación **H 3/25** (habitacional, tres niveles máximos de construcción y 25% mínimo de área libre), y por Norma de Ordenación sobre la Vialidad de Avenida Fray Servando Teresa de Mier que comprende el tramo de Calle Cucurpe a Av. Jesús Galindo y Villa, le corresponde la zonificación **HO 4/25** (habitacional, **4 niveles** máximos de construcción y 25 % mínimo área libre), zonificaciones que de acuerdo a la tabla de usos de suelo **PERMITE** el uso de suelo para **estacionamientos públicos y privados** en planta baja, coincidiendo plenamente con el Certificado de Zonificación de Usos del suelo Permitidos folio MABE 6173407, expedido el 21 de noviembre de 2007, por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

De la Construcción

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación el propietario o poseedor del predio o inmueble, o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente ante la Delegación respectiva. No obstante lo anterior el artículo 61 señala que, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de este Reglamento. ----------

Al respecto, el ordenamiento en comento, en el artículo 62 fracciones II, III y XI establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las obras reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma, u obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 5 de agosto de 2009, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, durante dicha diligencia se constató entre otros elementos, que el predio relacionado con los hechos denunciados, es un edificio de 3 niveles que en la planta baja funciona un banco "Santander", en la parte trasera cuenta con estacionamiento, en cuya entrada se observó un rótulo con la leyenda "ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO Santander Serfin", aunado a esto, a decir de la persona con la que se atendió la diligencia de notificación del oficio PAOT-05-300/310-358-2009, a causa del congestionamiento provocado por la cantidad de vehículos que acuden al banco, se decidió hacer una puerta de salida; sin embargo, antes de que fuera terminada, los vecinos del lugar colocaron unas jardineras sobre la banqueta para evitar la apertura de la puerta, señalando adicionalmente que el propietario del inmueble no utilizará la puerta habilitada para evitar problemas; asimismo no se constataron trabajos de construcción en el inmueble en comento. ----------

Cabe hacer mención que mediante el oficio DGJG/DJ/SSL/060/2010, el Subdirector de Servicios Legales, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Venustiano Carranza, informó entre otros elementos, que la colocación de sellos de clausura al estacionamiento objeto de investigación, responde a que se realizaron en dicho inmueble trabajos de aplanado de muros, pintura interior, cambio de piso, cambio de herrería y cambio de láminas; no obstante durante el procedimiento correspondiente, el titular del inmueble acreditó contar con la documentación requerida para realizar dichos trabajos ----------

Es de resaltar que del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa no se constataron actividades de construcción en el inmueble objeto de investigación; asimismo, de acuerdo a lo informado por el Subdirector de Servicios Legales, adscrito a la Dirección General Juridica y de Gobierno en Venustiano Carranza, mediante el oficio DGJG/DJ/SSL/060/2010, los trabajos realizados en el inmueble materia de investigación fueron consistentes únicamente en actividades de aplanado de muros, pintura interior, cambios de piso, herrería y de láminas.----------

Aunado a lo anterior, del refendo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduria, si bien se desprende la existencia de dos puertas, sólo una ésta habilitada para entrada y salida de vehículos, mientras que la otra se encuentra cerrada, y frente a la cual existen dos jardineras.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Subprocuraduria considera que no existe contravención en materia de uso de suelo en el inmueble ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 943, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, toda vez que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2005, establece para dicho inmueble la zonificación **H 3/25** (habitacional, tres niveles máximos de construcción y 25% mínimo de área libre), y por Norma de Ordenación sobre la Vialidad de Avenida Fray Servando Teresa de Mier que comprende el tramo de Calle Cucurpe a Avenida Jesús Galindo y Villa, la zonificación **HO 4/25** (habitacional, 4 **niveles** máximos de construcción y 25 % mínimo área libre), zonificaciones que de acuerdo a la tabla de usos de suelo **PERMITE** el uso de suelo para **estacionamientos públicos y privados** en planta baja, lo cual es plenamente acreditado a través del Certificado de Zonificación de Usos del suelo Permitidos folio MABE 61734407, expedido el 21 de noviembre de 2009, por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------

2. Por lo que respecta a la construcción en el predio materia de investigación, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa no se constataron actividades de construcción; siendo que las actividades realizadas se limitaron al aplanado de muros, pintura interior, cambios de piso, herrería y láminas, actividades que fueron acreditadas con la documentación requerida para realizar dichos trabajos, según lo informado por la Delegación Venustiano Carranza.----------

3. Por lo que respecta a la segunda puerta de acceso al estacionamiento esta se encuentra inhabilitada y obstruida por dos jardineras ubicadas en Calle Retorno 19, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que no existe contravención en materia de uso de suelo toda vez que el inmueble ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 943, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, cumple con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza acreditando el uso de estacionamiento a través del Certificado de Zonificación de Usos del suelo Permitidos folio MABE 61734407, expedido el 21 de noviembre de 2007, por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que no existe contravención en materia de construcciones en el inmueble ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 943, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, toda vez las actividades realizadas se limitaron al aplanado de muros, pintura interior, cambios de piso, herrería y láminas, actividades que fueron acreditadas con la documentación requerida para realizar dichos trabajos. ---------

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Venustiano Carranza, para los efectos que estime procedentes. ------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

JJGW/CMRR/CRM